

Expediente de Investigación: [REDACTED]

ACUERDO DE RADICACIÓN

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis. -----

--- Téngase por recibido el turno de Investigación del día de la fecha, signado por el licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Internos, por medio del asigna el número de expediente de investigación [REDACTED] y anexa oficio número SDHPDSC/01/1337/2016, del día veintisiete de abril del año en curso, signado por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo del conocimiento al Titular de la Visitaduría General de la Institución, lo siguiente:

"UNICA: De la revisión a las constancias que motivaron la presente determinación, así como los antecedentes respectivos, esta Representación Social de la Federación considera necesario darle vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República y al Órgano Interno de Control, para que determinen la posible actualización de la responsabilidad o responsabilidades administrativas y/o penales sobre la existencia de probables irregularidades de las diligencias practicadas el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el lugar denominado "Río San Juan" en Cocula, Guerrero, así también respecto de los informes por parte de elementos de la Agencia de Investigación Criminal, de las diligencias realizadas en el lugar y fechas señaladas, de igual firma de los resultados obtenidos en las mismas, o bien de alguna otra conducta que pudiera ser sancionada: ello, en virtud de que es del dominio público el segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y la conferencia de prensa emitida por el Titular de la Agencia de Investigación Criminal, de veinticuatro y veintisiete de abril de dos mil dieciséis, respectivamente..." (sic)

Derivado de lo anterior y considerando que:

--- PRIMERO. La Dirección General de Asuntos Internos tiene entre sus facultades, la de recibir e investigar las quejas y denuncias que se formulen en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de la República, por posibles conductas que pudieran actualizar hipótesis de responsabilidad administrativa, para lo cual podrá requerir, dentro del expediente de investigación respectivo, todo tipo de informes, documentos y elementos de prueba pertinentes a fin de acreditar el hecho que se denunció, aplicando supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, en términos de dispuesto por el artículo 73, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación al diverso Trigésimo del Acuerdo A/100/03 del Procurador General de la República, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2003. -----

--- SEGUNDO. El cinco de marzo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyo artículo Tercero Transitorio abrogó el Código Federal de Procedimientos Penales y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor de dicho código, sin embargo,

Expediente de Investigación: [REDACTED]

toda mención en otras leyes u ordenamientos a dichos códigos adjetivos se entenderán referidos al Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

--- **TERCERO.** El artículo Segundo Transitorio del Decreto citado, establece la entrada en vigor del ordenamiento jurídico mencionado, de manera gradual a nivel federal, en los términos previstos en la declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016; por tal motivo, se han emitido las correspondientes declaratorias para el inicio de su aplicabilidad en los estados de Durango, Puebla, Zacatecas Yucatán, Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala, Aguascalientes, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco y Ciudad de México. -----

--- En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 21 y 102 apartado "A", 108, 109 fracción III, 113 y 114 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 106, 127, 128, 129, 131, 132, 213, 214, 215, 217, 218, 221, Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso c) y h) fracción XXVI, 19, 73 y Séptimo Transitorio de su Reglamento; Primero, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero fracciones I y II del Acuerdo A/100/03 del Procurador General de la República, se: -----

A C U E R D A -----

--- **PRIMERO.** Regístrese la presente investigación con el indicativo [REDACTED] [REDACTED]. ---

--- **SEGUNDO.** En cumplimiento al artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo A/100/03 procédase a estudiar los hechos que se hicieron del conocimiento a efecto de practicar todas y cada una de las diligencias necesarias y conducentes para la obtención de indicios y datos de prueba que acrediten los mismos, y en su oportunidad se emita la determinación correspondiente. -----

--- **TERCERO.** La información contenida en el presente expediente de investigación se considera reservada según lo establecido en los artículos 4 fracción III, 5 y 13 fracción V, 14 fracción I y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

ELABORÓ

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA VISITADURÍA GENERAL

Lic. [REDACTED]